



QUARENTA, QUARENTA
 TA MARAVANA, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE. +

En la villa de Totana y Casas Conventuales de ella
 a veinte y quatro dias del mes de Enero del seiscientos
 noventa y nueve de España, yo el Jefe de Justicia y Regim.
 de ella, como lo tienen en su rambres para tratar, y
 conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servi-
 cio de ambas Magestades. A saber los Señores, Sr.
 D. Fr. Co. Maria Valero y Casas Abog.^{do} de los
 R.ºs. Consejo Governador de Justicia mayor y Capitan
 a Guerra de ella por V. M. Cavallero Capitular,
 Diputados y vnicos peronenos que en esto firmaron,
 y estando qui Juntos acordaron lo siguiente:
 S.ªha echo presente por mandado de la Junta de
 Posito, que mediante la presente se da principio
 al Panades para el Abasto publico de este comun
 y que aviendo se echo el correspondiente enrayo
 por venir de esta produccion y de el ha resultado que
 de cada Fanega valen cinco y once Libras de
 pan, por lo que y para regir los Precios conien-
 en en Posito segun se previene por el Capitulo
 treinta y uno de dicho Real Inductor, A corda-
 ron que los Panaderos que saquen el trigo
 de dho Posito den ha este comun dove ornado
 y media de pan a respecto de diez y seis mrs
 pagando adho Posito cada fanega, a sesenta
 y tres v.º. Asimismo en consideracion que
 los Granos van tomando mayor aumento por la

[Marginal notes and scribbles in cursive script, including the word 'Posito' and other illegible text.]

